

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez, informando que dentro de la acción de tutela N.º 11001-31-05-002-**2026-10159**-00, promovida por **CARLOS MAURICIO GÓMEZ MORA** contra el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** y el **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ**, se recibieron las contestaciones de las entidades accionadas, de cuyo contenido se advierte la necesidad de disponer la vinculación de terceros al presente trámite constitucional. Sirvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación allegada por el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES y examinados nuevamente el escrito de tutela y sus anexos, advierte el Despacho la necesidad de integrar el contradictorio a los participantes de la convocatoria *“Portafolio Cultural Internacional Colombia en el Mundo – Línea 1: Movilidad”*, Fase 2, así como a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

En efecto, el accionante pretende que se deje sin efecto la decisión que impidió el desembolso del estímulo y que se ordene la entrega del 100% de los recursos que le fueron asignados. Por su parte, el Ministerio informó que en la Fase 2 se registraron 289 propuestas, 192 fueron habilitadas para evaluación y 36 resultaron seleccionadas¹. En consecuencia, la decisión que se adopte podría incidir en la aplicación uniforme de las reglas de la convocatoria, la destinación de los recursos y los intereses de quienes participaron o fueron seleccionados.

De otro lado, en el escrito de tutela², obra una comunicación de la Secretaría Distrital de Gobierno, suscrita por la Inspectora 9D Distrital de Policía de Fontibón, en la cual se indicó que el comparendo No. 002, expediente de policía No. 11-001-6-202067566, asociado al accionante, figuraba en la Inspección de Policía de Atención Prioritaria y que debía adelantarse ante esa dependencia

¹ Archivo “05ContestaciónMinCulturas”

² Pág. 32, archivo “01EscritoTutela”

el trámite de cierre. La comunicación también hace referencia al expediente No. 2020594490100977E.

Entonces, como la controversia se funda precisamente en la existencia, naturaleza y vigencia de la anotación registrada en el RNMC, la referida autoridad distrital puede aportar elementos determinantes para establecer si se impuso una medida correctiva o multa, cuál fue el estado del expediente y en qué momento se produjo su cierre. Por ello, se dispondrá su vinculación, por conducto de la Inspección 9D Distrital de Policía de Fontibón y de la Inspección de Policía de Atención Prioritaria que tuvo a cargo la actuación.

Finalmente, dado que la acción constitucional es un trámite sumario y preferente, las comunicaciones deberán efectuarse de forma inmediata y se concederán términos abreviados, pero suficientes, para ejercer los derechos de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a: **i)** las personas naturales, colectivos, agrupaciones y entidades que participaron en la Fase 2 de la convocatoria *“Portafolio Cultural Internacional Colombia en el Mundo – Línea 1: Movilidad”*, incluidos los postulantes inscritos y habilitados, los beneficiarios seleccionados y los suplentes; y **ii) SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – BOGOTÁ D.C.**, por conducto de la **INSPECCIÓN 9D DISTRITAL DE POLICÍA DE FONTIBÓN** y de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA** que tuvo a cargo el expediente No. 2020594490100977E.

SEGUNDO: ORDENAR al **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** y al **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ** que, dentro de las **dos (2) horas** siguientes a la notificación de esta providencia: **i)** publiquen un aviso sobre la existencia de la acción en la página oficial de la convocatoria y en sus portales institucionales; y **ii)** si es posible, comuniquen la actuación a los correos electrónicos registrados por los participantes.

Para tal efecto, deberán poner a disposición de los vinculados copia del escrito de tutela, del auto admisorio, de esta providencia y el enlace de acceso al expediente digital, e informarles que cuentan con **seis (6) horas hábiles**, contadas a partir de la respectiva publicación o comunicación, para

pronunciarse sobre los hechos y pretensiones y allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a las entidades accionadas para que, dentro del mismo término de **dos (2) horas**, alleguen al Juzgado las constancias de publicación y envío, junto con la relación del número de destinatarios comunicados. Los datos personales de los participantes deberán remitirse de manera reservada y únicamente para verificar el cumplimiento de esta orden.

CUARTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - BOGOTÁ D.C.**, por conducto de la **INSPECCIÓN 9D DISTRITAL DE POLICÍA DE FONTIBÓN** y de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, para que, dentro de las **seis (6) horas hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela, en particular sobre el oficio de la pág. 32 del archivo "01EscritoTutela".

QUINTO: ADVERTIR a los terceros vinculados que, vencido el término de seis (6) horas hábiles concedido para intervenir, el Despacho continuará el trámite y adoptará la decisión correspondiente con fundamento en los elementos oportunamente incorporados al expediente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por **Secretaría** la presente providencia, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Remítase a las entidades accionadas copia del escrito de tutela y sus anexos, así como el enlace de acceso al expediente digital.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que la respuesta a este requerimiento, así como las demás documentales o solicitudes que pretendan incorporar al expediente, deberán allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA HERNÁNDEZ MORA

Juez

//KSV

Firmado Por:

Diana Milena Hernandez Mora

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8dc72915f1788fad553107f9445921d1fde61eba67d384770e07c9381ef5c3**

Documento generado en 23/07/2026 09:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>